



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE JULIO DE 2026

No. 1906

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ♦ Guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México 4

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa denominado "Ingreso social: Mercomuna Ciudad de México, 2026", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2026 24

Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México

- ♦ Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Capacitación y educación abierta para el desarrollo del personal" 25

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Notaría 70 de la Ciudad de México, de la cual es titular el Licenciado Pedro Vázquez Nava 32
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos 33

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, Apartado A, numeral 3; 25, apartado F, numeral 2; 26, apartado A, numeral 2; y 4, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 64 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracción II, numeral VI, 116 primer párrafo, 117, 120 segundo párrafo, 124, 131, 132 y 134 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 16, 17, 18 y 19 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026; y 7 fracción II, apartado A y 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

Que el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos; que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al Presupuesto Participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México; y señala también que la Ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del Presupuesto Participativo.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de Gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone que las Alcaldías son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que en términos de lo establecido por las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, las Alcaldías son responsables de llevar a cabo los procesos para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Que el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México precisa que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Que el artículo 117 de la referida Ley de Participación Ciudadana, señala que el presupuesto participativo debe orientarse al fortalecimiento del desarrollo comunitario con el objetivo de reconstruir el tejido social a través de la redistribución de

recursos, la mejora en la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria, para lo cual señala los capítulos del gasto en los que podrá ser ejercido el presupuesto participativo;

Que el artículo 120 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana, establece que en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá llevarse a cabo la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que en el ejercicio previo al proceso electoral la consulta determinará los proyectos a ejecutarse tanto en el ejercicio en curso como en el inmediato posterior.

Que en virtud de que el año 2027 corresponde a un año de elección constitucional, la Consulta de Presupuesto Participativo que se celebre en 2026 determinará los proyectos a ejecutarse en los ejercicios fiscales 2026 y 2027, correspondiendo su ejecución al proyecto que obtenga el primer lugar y al que obtenga el segundo lugar, respectivamente.

Que el artículo 131 de la citada Ley de Participación Ciudadana precisa que el Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios; y que el ejercicio del Presupuesto Participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas; a su vez, el artículo 132 de la propia Ley señala que el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra.

Que en el marco de la gobernanza democrática que permea en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Guía Operativa debe privilegiar la generación de condiciones para que la ciudadanía se involucre en el proceso de toma de decisiones sobre la aplicación del recurso, fortaleciendo la transparencia, coadyuvando la intervención ciudadana en la efectiva ejecución de los proyectos ganadores para los ejercicios 2026 y 2027.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, es competente en términos del artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

Que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado por el Congreso local, establece en su artículo 16 que el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa, Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

Que el 20 de enero de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se publica la distribución del Presupuesto Participativo 2026 de las Alcaldías de la Ciudad de México", mediante el cual se establece el monto de los recursos asignados a cada Unidad Territorial para la implementación de proyectos ciudadanos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En este contexto, resulta necesario emitir la Guía Operativa para el Ejercicio del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos para la presentación, evaluación, selección y ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos.

GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026-2027 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y los Comités de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo

destinados a los proyectos seleccionados para ejecutarse durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, así también los determinados por los Pueblos y Barrios originarios para la misma temporalidad, definir la intervención de los entes coadyuvantes involucrados en la materia, así como los mecanismos que permitan regular y transparentar el uso de los

recursos para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo elegidos por la ciudadanía, asegurando que se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad.

Ámbito de Aplicación

Con base en lo ordenado por el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en términos de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27, las disposiciones de la Guía Operativa que regulan el ejercicio del Presupuesto Participativo tienen su ámbito de aplicación una vez concluido el proceso estipulado en el artículo 120 incisos a) a la f), y desahogadas las actividades contenidas en los artículos 121, 122, 126, 127, 130 y demás correlativos de la referida Ley de Participación Ciudadana, es decir, a partir de la determinación y validación de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.

Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
- Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
- Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas.
- Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021.
- Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.

Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:

- I. Asamblea Ciudadana.- La Asamblea que, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es el máximo órgano de decisión comunitaria, de carácter público y abierto, que se integra por las personas habitantes y vecinas de la Unidad Territorial;
- II. Autoridad Tradicional Representativa.- Son aquellas personas electas y reconocidas por el Pueblo Originario de conformidad con sus sistemas normativos, reglas y formas de organización internas;
- III. Clasificador por Objeto del Gasto.- El documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público de la Ciudad de México, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas;
- IV. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo en la Asamblea Ciudadana; entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encarga de dar seguimiento a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna y es responsable de recibir los informes y soportes de la Alcaldía, producto de la ejecución del proyecto ganador;
- V. Comité de Seguimiento.- El integrado por las personas designadas por la Autoridad Tradicional Representativa del Pueblo Originario en el acto o evento de deliberación y decisión, que se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso del Presupuesto Participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;
- VI. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiestan su voluntad de pertenecer a éste en la Asamblea Ciudadana, entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso del Presupuesto Participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;
- VII. Comisión de Participación Comunitaria (COPACO).- El órgano de representación ciudadana, conformado por nueve integrantes, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrá un carácter honorífico; coadyuva en el seguimiento al proceso del Presupuesto Participativo, en coordinación con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia;
- VIII. Comisión de Participación Ciudadana.- La Comisión de Participación Democrática y Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México;
- IX. Congreso.- El Congreso de la Ciudad de México;
- X. Contraloría General.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XI. Direcciones Distritales.- Órganos desconcentrados del Instituto Electoral en cada uno de los 33 distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. Instituto Electoral.- Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XIV. Ley de Austeridad.- La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- XV. Ley de Participación Ciudadana.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XVI. Lineamientos.- Los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la

ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios;

XVII. Persona Enlace.- Aquella persona designada por la Autoridad Tradicional Representativa en el acto o evento de deliberación y decisión, quien se encargará de presentar el proyecto determinada a la Alcaldía, y en su caso, si así se determina, deberá ser parte del comité de seguimiento, y se encargará de dar seguimiento a la ejecución del proyecto;

XVIII. Pueblos y Barrios Originarios.- Aquellas comunidades que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y que se encuentran comprendidas dentro del Marco Geográfico de Participación Ciudadana y el Catálogo de Unidades Territoriales vigentes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para efectos de la presente Guía, se considerarán los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, aprobado mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-151/2024 y IECM/ACU-CG-110/2025, mediante los cuales se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana y al Catálogo de Unidades Territoriales, integrados por 1,851 Unidades Territoriales, de las cuales 87 corresponden a pueblos y barrios originarios (69 pueblos y 18 barrios).

XIX. Plataforma de Participación.- Herramienta digital que permite la interacción entre las autoridades en materia de participación y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad, la cual funciona como repositorio de datos en formatos abiertos y visualizaciones relativas a los instrumentos de democracia participativa, así como de gestión, evaluación y control de la función pública. Es administrada por el Instituto Electoral y se denomina Plataforma Digital de Participación Ciudadana;

XX. Secretaría.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XXI. Subsecretaría.- La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

XXII. Unidad Territorial (UT).- Las Colonias y Unidades Habitacionales que establezca el Instituto Electoral, conforme a la normativa en la materia y demás disposiciones aplicables.

Sección primera

Aspectos Generales

1. Presupuesto Participativo.

El Presupuesto Participativo es el instrumento de democracia participativa regulado por la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales y Pueblos y Barrios Originarios.

El Presupuesto Participativo se debe orientar esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de cada Unidad Territorial y Pueblo o Barrio Originario; de ninguna forma suple o subsana las obligaciones de las Alcaldías que como actividad sustantiva deban realizar.

Los recursos del Presupuesto Participativo corresponden al 4 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana y el Decreto de Presupuesto de Egresos. Tratándose de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, mediante la cual se determinarán proyectos para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, la distribución de recursos por cada Unidad Territorial y Pueblo o Barrio Originario se realizará con base en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

- El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

- El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 118, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.

2. Autoridades en materia de Presupuesto Participativo.

1. Jefatura de Gobierno:
 - Impulsa estrategias de políticas públicas para fortalecer el Presupuesto Participativo.
2. Secretaría de Administración y Finanzas:
 - Libera los recursos a las Alcaldías para la ejecución de los proyectos.
3. Secretaría de la Contraloría General:
 - Verifica el uso adecuado de los recursos públicos asignados.
4. Instituto Electoral:
 - Organiza y supervisa la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo.
 - Emite la convocatoria y reglas para la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo.
 - Valida y publica los proyectos ciudadanos.
 - Coordina la votación y da a conocer los resultados.
 - Coadyuva en la difusión de las convocatorias y actas de las asambleas ciudadanas, así como de los actos o eventos de diagnóstico, deliberación, y decisión en Pueblos Originarios.
 - Brinda acompañamiento y seguimiento en la celebración de asambleas ciudadanas, así como de los actos o eventos de diagnóstico, deliberación, y decisión en Pueblos y Barrios Originarios.
 - Recaba la información necesaria para emitir el informe al Congreso de la Ciudad de México, respecto de la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo.
5. Tribunal Electoral:
 - Resuelve impugnaciones y controversias.
 - Garantiza la legalidad del proceso.
6. Congreso de la Ciudad de México:
 - Define el marco normativo del Presupuesto Participativo.
 - Puede realizar modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana.
7. Alcaldías:
 - Reciben los proyectos aprobados y los ejecutan.
 - Administran los recursos asignados a cada UT y Pueblo o Barrio Originario.
 - Informan sobre los avances y resultados de la ejecución.

Las funciones descritas en el presente documento son enunciativas, más no limitativas, por lo que podrán incluir aquellas que, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, resulten necesarias para la correcta implementación, ejecución y supervisión del Presupuesto Participativo correspondiente a la Consulta 2026 y a los proyectos que se ejecutarán en los ejercicios fiscales 2026 y 2027. En este sentido, las autoridades competentes deberán atender lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, las Convocatorias para Unidades Territoriales y Pueblos y Barrios Originarios, su reglamentación y demás disposiciones vigentes en la materia.

3. Entes coadyuvantes de las autoridades en materia de Presupuesto Participativo.

1. Ciudadanos:
 - a) Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO); y
 - b) Personas proponentes de los proyectos ganadores.
2. Institucionales:
 - a) Órgano garante de transparencia de la Ciudad de México;
 - b) Secretaría del Medio Ambiente;

- c) Secretaría de Movilidad;
- d) Secretaría de Obras y Servicios;
- e) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; y
- f) Procuraduría Social.

Las instancias señaladas coadyuvan, en el ámbito de sus atribuciones, al fortalecimiento de la transparencia, supervisión acompañamiento institucional y correcta ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Presupuesto Participativo.

- I. Ejercer los recursos asignados al Presupuesto Participativo de manera eficiente, eficaz y transparente, destinándolos a la ejecución de los proyectos ganadores de las Unidades Territoriales, Pueblos y Barrios Originarios, siempre en beneficio de la comunidad.
- II. Fomentar e impulsar la participación ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, mediante el fortalecimiento de los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia, Comités de Seguimiento y Comisiones de Participación Comunitaria. Asimismo, atender los requerimientos de información relacionados con la definición de alcances de los proyectos ganadores, contratación, seguimiento, ejecución, transparencia y rendición de cuentas.
- III. Proveer de información sobre la ejecución de los proyectos ganadores al Instituto Electoral, a la Secretaría, el Congreso, así como a los Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia, Comités de Seguimiento y Comisiones de Participación Comunitaria, a través de la Plataforma de Participación, en los términos de periodicidad y contenido establecidos en el numeral 12 “Informes” de la presente Guía Operativa.
- IV. Facilitar el acceso a la información requerida por las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas designadas por la Contraloría General, para el desempeño de sus funciones, conforme a los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización que correspondan a la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

5. Proyectos ganadores y proyectos determinados en Pueblos y Barrios Originarios.

El proyecto ganador es el resultante del proceso consignado en el artículo 120, primer párrafo, incisos a) a la f) y segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana, o en su caso, el determinado en la asamblea comunitaria o mecanismo equivalente para Pueblos y Barrios Originarios, conforme a la Convocatoria correspondiente, el cual no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

A. Imposibilidad de ejecución por causas supervinientes.

En caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por razones materiales, ambientales, financieras o jurídicas supervinientes, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral, la Alcaldía deberá documentar técnica y jurídicamente las causas que motivan la imposibilidad de ejecución y remitir un informe detallado al Comité de Ejecución, la COPACO y la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

El Instituto Electoral informará a la Alcaldía sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento del Instituto Electoral en materia de Asambleas Ciudadanas y los Lineamientos, para la convocatoria y realización de la Asamblea Ciudadana a que se refiere este apartado.

La COPACO, la Junta de Representación de la Coordinadora o en su caso la Dirección Distrital, según corresponda, convocará a la Asamblea Ciudadana, a fin de dar a conocer el informe de imposibilidad de ejecución del proyecto ganador y determinar el proyecto a ejecutar, el cual deberá seleccionarse de entre aquellos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo y que no presentan una circunstancia que haga imposible su ejecución.

Para la realización de esta Asamblea, se deberá invitar con la debida anticipación a las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la Alcaldía y la persona proponente del proyecto sometido a la Consulta de Presupuesto Participativo.

Las personas integrantes de la COPACO y de la Dirección Distrital que corresponda, realizarán una amplia difusión a la convocatoria a la asamblea, por los medios que tengan a su alcance para fomentar la mayor participación de las personas habitantes de la UT, Pueblo o Barrio Originario correspondiente. Asimismo, se coadyuvará para la difusión de las actas sobre estas asambleas.

Si no existieran proyectos viables de la Consulta de Presupuesto Participativo, conforme a los Lineamientos aplicables, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Ciudadana formulará hasta tres propuestas de proyectos estableciendo un orden de prelación, las cuales deberán atender las necesidades o problemáticas identificadas en las asambleas de diagnóstico y deliberación de la UT, Pueblo o Barrio Originario que corresponda. Cuando se trate de proyectos relacionados con el capítulo 4000, se procurará garantizar una adecuada dispersión territorial del Presupuesto Participativo, evitando beneficiar a personas que ya hayan sido favorecidas en ejercicios anteriores.
- b) Las personas responsables de los Comités de Ejecución, o en su defecto, de Vigilancia, deberán informar la decisión de la Asamblea a la Alcaldía.
- c) La Alcaldía evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de las propuestas en el orden de prelación establecido, a través de las áreas competentes.
- d) Podrá estar presente al menos una persona integrante de la COPACO, así como las personas responsables de los Comités y de las Direcciones Distritales que convergen en la demarcación territorial, quienes tendrán derecho al uso de la voz para la exposición de los proyectos y para brindar asesoría u orientación. Asimismo, la Alcaldía convocará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad para que designe a una persona contralora ciudadana, quien participará en la sesión con derecho únicamente al uso de la voz

El proyecto finalmente definido por la Asamblea Ciudadana deberá contar con la firma de conformidad por las personas responsables del Comité de Ejecución, el Comité de Vigilancia y la COPACO.

Si la Asamblea Ciudadana resuelve la no ejecución de proyecto de Presupuesto Participativo alguno, se deberá informar a la Subsecretaría, remitiendo copia certificada del Acta en que conste la decisión de la ciudadanía. Esta determinación deberá adoptarse por las personas habitantes que correspondan a la mitad más uno del número de opiniones emitidas en favor del proyecto ganador durante la Jornada Consultiva correspondiente.

No se podrá determinar esta situación con la asistencia a la Asamblea de una sola persona con derecho a voto o la asistencia únicamente de la COPACO.

La fecha límite para la celebración de las asambleas ciudadanas será el 17 de septiembre de 2026, tratándose de proyectos correspondientes a 2026 y el 13 de junio de 2027, para los proyectos de 2027. Asimismo, la fecha límite para la dictaminación de cada proyecto será el 1o de octubre de 2026 y el 1o de julio de 2027.

B. Proyecto a ejecutar en Pueblo o Barrio Originario.

El proyecto presentado por el Pueblo Originario y dictaminado como viable no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga material, ambiental, financiera o jurídicamente imposible la ejecución del proyecto, la Alcaldía deberá elaborar un informe técnico debidamente fundado y motivado, el cual será remitido a la persona enlace, al Comité de Ejecución o de Seguimiento, o a la Autoridad, o persona designada para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, así como a la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

Para la definición de un nuevo proyecto se estará a lo dispuesto en los numerales III, V y VI de la Base QUINTA de la Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios, y en su caso, en cumplimiento a lo ordenado en sentencias que emita la autoridad jurisdiccional correspondiente.

El proyecto finalmente definido deberá contar con la firma de conformidad de las personas que integren el Comité de Ejecución o el Comité de Seguimiento, o de la Autoridad Tradicional Representativa o personas designadas para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, según corresponda.

Tratándose de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, en la que se determinarán proyectos para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, lo dispuesto en el presente apartado será aplicable al proyecto que corresponda ejecutar en cada ejercicio fiscal.

Si las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario determinan la no ejecución de ningún proyecto con cargo al Presupuesto Participativo, se deberá informar dicha determinación a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la persona enlace o del Comité de Ejecución o de Seguimiento, remitiendo copia certificada del acta o documental en que conste la decisión adoptada por la comunidad.

La Alcaldía y el Instituto Electoral brindarán la asesoría, orientación y apoyo que requieran las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario para la determinación de los nuevos proyectos.

C) Del Informe de imposibilidad de ejecución.

El informe al que se refiere los apartados A y B anteriores, deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Dictamen u opinión del área técnica ejecutora, en el que se detallen las causas materiales, ambientales, financieras o jurídicas que generan la imposibilidad de ejecución del proyecto ganador.
- b) Dictamen u opinión del área o áreas técnicas ejecutoras competentes respecto de los proyectos viables que se sometieron a opinión de la ciudadanía en la Jornada Consultiva, a efecto de identificar aquellos que pudieran ejecutarse en sustitución del proyecto ganador.

El informe deberá ser rendido por el área de participación ciudadana de la Alcaldía y **contar con la firma de conocimiento del órgano interno de control de la Alcaldía**. La fecha máxima para presentar este informe será el 31 de agosto de 2026 para los proyectos del Presupuesto Participativo 2026, y para las imposibilidades que se presenten en los proyectos del Presupuesto Participativo 2027, la fecha de presentación **límite será el 31 de marzo de 2027**.

En caso de que el informe no integre los elementos señalados en el presente apartado, el Instituto deberá informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

La valoración sobre la debida fundamentación y motivación del informe corresponderá a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

D) Ejecución parcial de proyectos.

En el supuesto de que el proyecto ganador sólo pueda ejecutarse de manera parcial, la Alcaldía deberá documentar técnica y jurídicamente las causas que lo motivan y hacerlo del conocimiento de las personas representantes de los comités de ejecución y vigilancia, o del comité de seguimiento, según corresponda, quienes a su vez lo informarán a la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas.

Los recursos que, en su caso, resulten disponibles deberán reintegrarse conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables y a los mecanismos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sección Segunda Aspectos específicos

6. Clasificador por Objeto del Gasto.

Los recursos del Presupuesto Participativo podrán ejercerse conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente en la Ciudad de México, en los siguientes capítulos de gasto:

- I. Capítulo 2000 “Materiales y suministros”.
- II. Capítulo 3000 “Servicios generales”.
- III. Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.

IV. Capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”.

V. Capítulo 6000 “Inversión Pública”.

En todos los casos, la ejecución de los proyectos deberá realizarse en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable, debiendo las Alcaldías llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación que correspondan conforme a la naturaleza del gasto.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto deberán destinarse exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones sociales lo justifiquen o cuando el proyecto ganador contemple ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales, o bien acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la vida comunitaria, cultural o social, conforme a la normativa aplicable y a los criterios que, en su caso, establezcan las dependencias competentes en materia de bienestar social.

Para la asignación de recursos con cargo al Capítulo 4000, las Alcaldías deberán priorizar, en primer término, los proyectos correspondientes a asentamientos humanos irregulares ubicados dentro de su demarcación territorial, siempre que estos presenten condiciones de vulnerabilidad social y urbana que justifiquen dicha atención prioritaria. Las Alcaldías deberán publicar en su página de internet, durante el mes de julio del ejercicio al que corresponda el Presupuesto Participativo, el listado de las UT en que se cumplan estas condiciones. Asimismo, deberá remitirlo al Instituto Electoral para su publicación en la Plataforma.

Adicionalmente, las Alcaldías deberán informar de manera formal a los Comités de Ejecución y Vigilancia el criterio técnico y social utilizado para determinar las Unidades Territoriales que serán beneficiadas mediante la aplicación de recursos por concepto de dicho capítulo.

A. Límite del 10% para ayudas o apoyos directos.

Los proyectos que contemplen la entrega de ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de los recursos asignados al Presupuesto Participativo a cada Alcaldía, conforme a los importes consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda. En consecuencia, la ejecución estará sujeta a dicho límite.

Una vez que la Alcaldía reciba las Constancias del Proyecto Ganador, deberá solicitar a la Junta de Representación de la Coordinadora la convocatoria a una reunión para informar respecto del número de beneficios posibles para cada proyecto ganador que implique la integración de los listados de personas beneficiarias.

Para la determinación de este porcentaje, la Alcaldía considerará a la prelación de los proyectos que contemplen ayudas o apoyos directos a personas o grupos sociales, conforme al porcentaje de opiniones válidas emitidas por el proyecto ganador en cada UT, Pueblo o Barrio Originario, en orden decreciente, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

Para garantizar el cumplimiento de esta disposición:

- La Alcaldía deberá llevar un registro actualizado de los proyectos que contemplen ayudas o apoyos directos, indicando su etapa de ejecución.
- El Comité de Ejecución verificará que el proyecto ganador de su UT se encuentre debidamente registrado. En caso contrario, promoverá las acciones necesarias para que la Alcaldía realice su ejecución de manera oportuna, en términos de la presente Guía Operativa.

Una vez alcanzado el límite del 10 por ciento señalado, no podrán ejecutarse proyectos adicionales que impliquen la entrega de ayudas o apoyos directos, debiendo la Alcaldía deberá informarlo al Comité de Ejecución correspondiente y observar lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral y en el numeral 5 “Proyecto Ganador”, de la presente Guía Operativa.

Integración y validación del listado de personas beneficiarias.

Cuando el proyecto aprobado contemple la entrega de ayudas o apoyos directos, y conforme a su naturaleza o alcance, requiera la integración de un listado de personas beneficiarias, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Integración y validación: La Asamblea Ciudadana integrará el listado de personas beneficiarias, con la presencia de al menos una persona representante de la Alcaldía, el Instituto Electoral y del Órgano Interno de Control de la Alcaldía. El listado deberá contener al menos:

- Nombre de la persona beneficiaria.
- Domicilio.
- Unidad Territorial, Pueblo o Barrio Originario.
- Dato de contacto (teléfono fijo o celular, correo electrónico).
- Bien o apoyo que se entregará.

2. Método de selección: La Asamblea Ciudadana definirá el método de selección, procurando garantizar una distribución territorial equitativa de los beneficios y del Presupuesto Participativo, evitando beneficiar a personas que hayan recibido apoyos similares en ejercicios anteriores. No podrán otorgarse beneficios a más de una persona por domicilio.

3. Mecanismo de resolución de controversias: En caso de controversias o inconformidades o riesgo de descontrol social, la Asamblea Ciudadana resolverá la asignación de los apoyos **mediante sorteo o insaculación, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral.**

4. Realización del sorteo o insaculación de personas beneficiarias: El sorteo consistirá en colocar en un contenedor las papeletas con los nombres de las personas ciudadanas que hayan manifestado su voluntad para ser beneficiarias del proyecto. Posteriormente, la persona que presida la Asamblea Ciudadana, o bien, la persona que ésta designe, extraerá del recipiente de manera aleatoria las papeletas que contengan los nombres de las personas interesadas en recibir el apoyo, conforme al procedimiento que determine la Asamblea Ciudadana, reunión o determinación. La integración final del listado se realizará considerando lo establecido en los Lineamientos, en la presente Guía Operativa y, en todo caso, siempre que se reúnan los requisitos técnicos necesarios para su ejecución.

5. Entrega y publicación: En la asamblea ciudadana en la que se lleve a cabo la integración del listado de personas beneficiarias, personal del Instituto Electoral se constituirá en funciones de oficialía electoral.

6. Una vez integrado el listado de personas beneficiarias, deberá entregarse en formato físico y/o digital a la Alcaldía y al Instituto Electoral, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de los datos personales.

7. Posteriormente en la Dirección Distrital del Instituto Electoral se entregará a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia el listado en versión pública con el debido cuidado del resguardo de los datos personales de las personas beneficiarias.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, las Alcaldías deberán publicar en la Gaceta Oficial y en sus páginas oficiales de internet, en un formato unificado, los listados que contengan entre otros, nombre, edad, sexo, unidad territorial, demarcación territorial y beneficio otorgado.

Tratándose de pueblos y barrios originarios, el procedimiento deberá ser desarrollado por la Autoridad Tradicional Representativa, a solicitud del Comité de Ejecución o Seguimiento, en un acto o evento, o reunión que siga las reglas establecidas en este numeral.

B. Proyectos en unidades habitacionales y su financiamiento.

Los proyectos ganadores destinados al mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común de las unidades habitacionales se ejecutarán conforme a la naturaleza del proyecto aprobado por la ciudadanía y a la clasificación presupuestaria que corresponda, en términos del Clasificador por Objeto del Gasto:

- I. Con cargo al Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cuando el proyecto implique la adquisición de bienes de consumo;
- II. Con cargo al capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, cuando el proyecto implique la adquisición de bienes, o
- III. Con cargo al capítulo 6000 “Inversión pública”, cuando el proyecto implique la realización de obra pública o acciones de infraestructura.

Una vez concluida su **ejecución**, las Alcaldías deberán realizar el **registro contable** correspondiente considerando que, cuando las intervenciones se lleven a cabo en áreas y bienes de **uso común que no** formen parte del patrimonio del ente público, los bienes adquiridos o las obras ejecutadas podrán clasificarse como bienes de consumo u obra pública no capitalizable, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La determinación del carácter inventariable o no inventariable de los bienes se realizará conforme a los criterios y umbrales establecidos en la normativa de contabilidad gubernamental y en las políticas contables vigentes del ente público.

En todos los casos, la contratación y ejecución de los proyectos deberá sujetarse a la normativa aplicable en materia de adquisiciones u obra pública, según corresponda.

La ejecución de proyectos ganadores dentro de unidades habitacionales deberá realizarse conforme a lo señalado en esta Guía Operativa y, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

La intervención de las Alcaldías en estos espacios deberá justificarse en el beneficio comunitario del proyecto aprobado mediante consulta ciudadana, sin que ello implique la incorporación de los bienes intervenidos al patrimonio del ente público.

C. Asignación de recursos en capítulos de inversión.

Los recursos ejercidos por las Alcaldías con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000, del Clasificador por Objeto del Gasto, se considerarán parte del porcentaje mínimo de inversión que las Alcaldías deben destinar a proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente y en el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

7. Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia.

Las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia representan a la ciudadanía en materia de Presupuesto Participativo y desempeñarán sus funciones en los términos previsto en la Ley de Participación y en la presente Guía.

En virtud de esta función, deberán informar periódicamente a la ciudadanía sobre el desarrollo de sus actividades, los avances reportados por la Alcaldía y los resultados obtenidos, a través de Asambleas Ciudadanas de Evaluación y Rendición de Cuentas. La conformación de estos Comités se sujetará a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

En caso de que los Comités detecten irregularidades, atrasos, incumplimientos o un posible uso indebido de los recursos, las personas representantes de los Comités deberán presentar las denuncias correspondientes ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía o ante la Secretaría de la Contraloría, según corresponda.

La ausencia de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia no representará impedimento alguno para que la Alcaldía realice las actividades inherentes a la ejecución de los proyectos. La Alcaldía sólo deberá documentar que se convocó a las personas representantes de los Comités, de manera directa o bien, de que lo solicitó a través de la Dirección Distrital competente.

A. Funciones del Comité de Ejecución o de Seguimiento.

El Comité de Ejecución o de Seguimiento será responsable de:

- I. Dar seguimiento a la realización oportuna del proyecto ganador de Presupuesto Participativo en la UT correspondiente, bajo criterios de eficiencia y eficacia.
- II. Acompañar y dar seguimiento a los procesos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de bienes, contratación de servicios, así como a la contratación de obra pública vinculados con el proyecto ganador.
- III. Supervisar el desarrollo de los trabajos, acciones y actividades relacionadas con los proyectos ganadores, verificando su ejecución conforme a las especificaciones técnicas, alcances, cronogramas y demás elementos definidos por la Alcaldía para su ejecución.

Para tal efecto, el Comité de Ejecución tendrá derecho a solicitar y recibir de la Alcaldía, de manera oportuna, la información necesaria para el seguimiento del proyecto, incluyendo aquella relativa al avance físico-financiero, evidencia documental y fotográfica, facturación, geolocalización y demás datos que permitan corroborar el avance en la ejecución y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

- IV. Participar en su caso, en la verificación de la recepción de bienes o servicios contratados, así como en la constatación del avance de las obras realizadas.
- V. Vigilar que los pagos se efectúen de manera progresiva y proporcional al avance de los trabajos y la entrega de bienes o servicios.

B. Funciones del Comité de Vigilancia o de Seguimiento.

El Comité de Vigilancia o de Seguimiento tendrá a su cargo:

- I. Verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo.
- II. Supervisar el avance físico y financiero, así como la calidad de la obra o de los servicios contratados. Para tal efecto, el Comité de Vigilancia o de Seguimiento tendrá derecho a solicitar y recibir, de manera oportuna, por parte del Comité de Ejecución y de la Alcaldía, la información necesaria para el seguimiento del proyecto, incluyendo aquella relativa al avance físico-financiero, evidencia documental y fotográfica, facturación, geolocalización y demás datos que permitan corroborar su correcta ejecución y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

En su caso, ambos Comités deberán coordinarse permanentemente para el adecuado seguimiento del proyecto ganador, con el fin de que su ejecución se lleve a cabo en tiempo y forma en beneficio de la comunidad. Asimismo, podrán mantener comunicación con la Comisión de Participación Ciudadana y la Secretaría, en su calidad de autoridades, así como con la COPACO, la persona proponente, la Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría Social, la Secretaría de Obras y Servicios, según corresponda.

En caso de detectar irregularidades, atrasos, incumplimientos o un posible uso indebido de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos, las personas representantes de los Comités de Vigilancia deberán presentar las denuncias correspondientes ante la Secretaría de la Contraloría o al Órgano Interno de Control de la Alcaldía, según corresponda.

C. Duración y sustitución de los Comités.

Los Comités de Ejecución, de Vigilancia, y de Seguimiento permanecerán en funciones desde su designación y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto respectivo. En caso de que la Asamblea Ciudadana detecte omisiones o incumplimientos por parte de las personas representantes de estos Comités, se actuará conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral y demás disposiciones aplicables. Mientras se resuelve lo procedente, la COPACO podrá asumir temporalmente las funciones de seguimiento del proyecto.

D. Independencia respecto a los órganos de representación en unidades habitacionales.

Las funciones los Comités de Ejecución y de Vigilancia serán independientes de aquellas que ejerzan los órganos de representación ciudadana en conjuntos y unidades habitacionales sujetos a la Ley de Propiedad en Condominio de

Inmuebles. En ningún caso podrán coincidir las mismas personas en ambos cargos, con el propósito de evitar duplicidad en la representación y promover una mayor participación ciudadana.

8. Comisiones de Participación Comunitaria.

Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) podrán coadyuvar con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia o de Seguimiento, en el seguimiento de los proyectos de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la presente Guía. Para tal efecto, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Acompañar y observar, en su caso, los procedimientos que realice la Alcaldía para la adquisición de bienes, contratación de servicios y/u obra pública necesarios para la ejecución del proyecto ganador;
- II. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos ganadores, asegurando el cumplimiento de los términos establecidos;
- III. Participar, en su caso, en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como constatar la correcta realización de las obras realizadas, asegurando que se desarrollen conforme a las especificaciones y calendarios estipulados en los instrumentos legales suscritos; y
- IV. Vigilar que los pagos se efectúen de manera progresiva y proporcional al avance de la obra o la entrega de bienes y servicios, conforme a los términos contractuales establecidos.

Las actividades de la COPACO tendrán carácter de acompañamiento ciudadano y no implicarán la intervención directa en decisiones administrativas, técnicas o financieras que correspondan a la Alcaldía, sin embargo, su opinión deberá ser tomada en cuenta.

En los Pueblos y Barrios Originarios, estas actividades corresponderán a las Autoridades Tradicionales o a la persona designada por el pueblo conforme a sus sistemas normativos internos.

9. Contratación y Ejecución.

La Alcaldía deberá realizar, sin demoras injustificadas, los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra pública necesarios para la realización de los proyectos ganadores. Para ello, deberá observar estrictamente la legislación y normativa aplicables, atendiendo a la naturaleza de cada contratación y al capítulo de gasto correspondiente, conforme a lo establecido en los ordenamientos vigentes en materia de adquisiciones y obra pública.

En los procesos de contratación, la Alcaldía privilegiará la licitación pública, como mecanismo para garantizar las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México.

La adjudicación de obras públicas deberá realizarse con apego a las disposiciones legales vigentes y, en su caso, conforme a los tabuladores de precios unitarios emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios.

Con el propósito de fortalecer la transparencia y la participación ciudadana, la Alcaldía deberá invitar formalmente, mediante oficio y correo electrónico, al Comité de Vigilancia o Seguimiento, al Comité de Ejecución, a la persona promotora del proyecto y a las personas integrantes de la COPACO, para que, en calidad de observadoras, puedan asistir a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública. Para tal efecto, las invitaciones deberán enviarse con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de los actos correspondientes. La Alcaldía podrá solicitar el apoyo del Instituto Electoral para facilitar la comunicación con las personas representantes ciudadanas.

Los instrumentos jurídicos derivados de los procesos de adjudicación y contratación deberán identificar con claridad los bienes, servicios u obras públicas correspondientes a cada proyecto ganador e incluir un anexo técnico en el que se detallen las especificaciones, los precios unitarios y el monto total asignado a cada proyecto, facilitando así la supervisión y seguimiento por parte del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia o del Comité de Seguimiento.

La Alcaldía documentará formalmente el inicio de los trabajos mediante un Acta Circunstanciada, la cual deberá ponerse a disposición en copia de las personas responsables del Comité de Ejecución, del Comité de Vigilancia, o las personas integrantes del Comité de Seguimiento y de la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Contraloría General.

Asimismo, al término de la ejecución del proyecto ganador, la Alcaldía deberá elaborar un acta de conclusión, cuya verificación corresponderá al Comité de Ejecución o al Comité de Seguimiento.

Los retrasos en la ejecución del Presupuesto Participativo solo podrán justificarse por causas debidamente fundadas y ajenas a la administración del proyecto.

El Comité de Seguimiento, el Comité de Ejecución o la COPACO podrán solicitar por escrito a la Alcaldía, a través del área de participación ciudadana o la instancia designada por la persona titular de la Alcaldía, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La Alcaldía deberá proporcionar la documentación requerida, siempre en apego a las disposiciones normativas aplicables en materia de contratación y ejecución de proyectos, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En observancia del principio de anualidad presupuestal, las Alcaldías deberán realizar oportunamente los procedimientos necesarios para comprometer los recursos correspondientes a los proyectos ganadores dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Asimismo, deberán realizar las acciones necesarias para asegurar el devengo de los recursos dentro del ejercicio fiscal correspondiente, considerando que aquellos recursos que al 31 de diciembre no hayan sido devengados deberán reintegrarse a la Secretaría en términos del artículo 80 de la citada Ley.

10. Gestión de los recursos.

La Alcaldía gestionará, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales administrado por la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada con cargo a los recursos asignados al Presupuesto Participativo. Esto permitirá efectuar los pagos a las personas físicas o morales contratadas para la ejecución de los proyectos ganadores, en estricto apego a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la demás normativa presupuestaria y contable aplicable.

Asimismo, la Alcaldía deberá llevar a cabo los trámites presupuestarios correspondientes en el sistema referido, asegurando la correcta identificación del gasto dentro del programa presupuestario específico de modalidad "R", establecido para el registro y seguimiento de las operaciones relacionadas con el Presupuesto Participativo.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Austeridad, su reglamento, el manual antes mencionado y demás disposiciones federales y locales aplicables.

Los proyectos ganadores únicamente podrán ser ejecutados de manera parcial cuando dicha situación sea informada previamente a la Asamblea Ciudadana correspondiente, exponiendo las razones técnicas, presupuestarias o administrativas que lo justifiquen.

11. Seguimiento del proyecto.

Los Comités de Seguimiento, Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) supervisarán la ejecución de los proyectos ganadores en su UT, verificando tanto los avances físicos como financieros. Para tal efecto, deberán contar con acceso a la información relativa a los alcances condiciones y plazos establecidos en los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos. En este sentido, las Alcaldías deberán

proporcionar los documentos y soportes que les sean requeridos por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, de conformidad a sus atribuciones y en apego a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y de Vigilancia mantendrán comunicación permanente con la Red de Contralorías Ciudadanas, a efecto de denunciar cualquier irregularidad, atraso, incumplimiento o posible uso indebido de los recursos asignados a la ejecución de los proyectos.

Se considerará incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.

Las personas integrantes del Comité de Seguimiento, de Ejecución, de Vigilancia, y de la COPACO, podrán asistir a informes, reuniones de trabajo y recorridos de supervisión convocados por las Alcaldías, y tendrán la facultad de suscribir de conformidad los documentos que deriven de dichos procesos.

Las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cualquier inconformidad relacionada con la gestión presupuestaria o financiera el Presupuesto Participativo será atendida por la Subsecretaría, en el ámbito de sus atribuciones, y por la Secretaría de la Contraloría General, en lo que respecta a posibles irregularidades detectadas en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos.

12. Informes.

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proporcionar información y documentación sobre el avance de los proyectos ganadores a través de la Plataforma de Participación. Esto incluirá reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, respaldados con evidencia documental que permita verificar los avances físicos y financieros de los proyectos, tales como contratos formalizados, descripción de las actividades realizadas, comprobantes fiscales, geolocalización, y evidencia fotográfica.

De acuerdo con los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral, los informes serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, conforme al procedimiento siguiente:

A. Designación de enlace.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio enviado por correo electrónico, el nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de la persona o personas servidoras públicas que fungirán como enlace operativo en esta materia. Así mismo, cualquier modificación respecto de las personas designadas como enlace se deberá notificar por la misma vía.

Dicha información deberá enviarse a las siguientes cuentas oficiales:

se@iecm.mx
participacion.ciudadana@iecm.mx
seguimientopp@iecm.mx

B. Acceso y llenado de informes.

Una vez recibida la información de la persona enlace remitida por la Alcaldía, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, proporcionará a este, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe correspondiente y las carpetas destinadas a las cargas de las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes y demás documentación que acredite el avance del proyecto.

El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, los periodos de reporte y las fechas límite para la entrega de la información, conforme al siguiente calendario:

Presupuesto Participativo 2026

Etapas	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma de Participación Ciudadana
Inicio	Hasta la primera quincena de septiembre de 2026	Cuarto jueves de septiembre de 2026
Ejecución	Hasta la primera quincena de noviembre de 2026	Tercer jueves de noviembre de 2026
Conclusión	Hasta la primera quincena de enero de 2027	Cuarto jueves de enero de 2027

Presupuesto Participativo 2027

Etapas	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma de Participación Ciudadana
Inicio	Hasta la primera quincena de junio de 2027	Cuarto jueves de junio de 2027
Ejecución	Hasta la primera quincena de julio de 2027	Tercer jueves de julio de 2027
Conclusión	Hasta la primera quincena de agosto de 2027	Cuarto jueves de agosto de 2027

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

- **Etapas de inicio:** Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información.
- **Etapas de ejecución:** Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información; y en su caso, facturas presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.
- **Etapas de conclusión:** Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas las facturas de los proyectos.

Después de cada fecha de corte, las carpetas serán desactivadas para el procesamiento y publicación de la información en la Plataforma de Participación.

La publicación de las evidencias en la Plataforma Participación se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores a cada fecha de corte programada, siempre que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales indicadas en el anexo correspondiente.

La información que no cumpla con los criterios señalados en el anexo de esta guía no será publicada en la plataforma digital hasta que la alcaldía efectúe las correcciones correspondientes. Para ello, solicitará al IECM que le comparta una carpeta adicional en el repositorio, para depositar la información respectiva.

Es su caso, dicha información será incluida en el informe a que se refiere el tercer párrafo del inciso D del presente numeral, pero no difundida en la plataforma.

En caso de requerir una prórroga para la entrega de la información faltante, la persona enlace deberá solicitarla antes de la fecha de corte, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral, considerando que la ampliación no podrá exceder más allá de la fecha del siguiente corte. Para el último corte de la ejecución del presupuesto participativo 2026, la prórroga no podrá superar el último jueves de febrero de 2027, y para el presupuesto participativo 2027, no podrá superar el último jueves de septiembre de 2027.

C. Entrega de reportes en formato editable.

Los informes deberán integrarse utilizando el formato que se anexa a la presente Guía, el cual será proporcionado por el Instituto Electoral a las Alcaldías en formato editable (.xlsx) para su publicación en la Plataforma de Participación. No se permitirá modificar la estructura, formatos o campos a fin de garantizar la homogeneidad de la información, así como la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas a las personas habitantes de las UT.

Los formatos deberán llenarse en su totalidad. En caso de no contar con la información para su captura en el momento, se deberá indicar “Sin dato” o “No aplica”, según corresponda. Las alcaldías, en la medida de lo posible y con el fin de dar continuidad al seguimiento de la ejecución de los proyectos, deberán utilizar el mismo formato y únicamente actualizarlo con la información correspondiente a cada corte.

D. Corrección de errores.

En caso de presentarse dificultades en la carga de información o detectarse errores en la publicación, la Alcaldía deberá comunicarse con la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral para su atención; la información deberá ser entregada y corregida antes del último jueves de febrero de 2027 o septiembre de 2027, según sea el caso.

Adicionalmente, la Alcaldía deberá remitir a más tardar el 15 de octubre de 2026 un informe sobre los proyectos relacionados con Asentamientos Humanos y Unidades Habitacionales a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA), así como a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a efecto de que dichas instituciones coadyuven en su seguimiento y brinden asesoría a la ciudadanía.

El Instituto Electoral presentará al Congreso un informe sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, el cual incluirá estadísticas, evaluación de proyectos mediante indicadores y la identificación de áreas de oportunidad. Para la integración de dicho informe se considerarán los datos reportados por las Alcaldías hasta el último jueves de febrero del año en que se deba rendir el informe.

El Congreso coadyuvará con el Instituto Electoral para que las Alcaldías presenten en tiempo y forma los reportes y la evidencia correspondiente a cada etapa, a fin de que la Plataforma de Participación constituya el mecanismo principal de seguimiento a los proyectos y de información oportuna a la ciudadanía respecto del ejercicio del Presupuesto Participativo.

13. Fiscalización.

La Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, verificará que los recursos del Presupuesto Participativo se apliquen exclusivamente en la ejecución los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente. Para ello, verificará que su ejercicio se realice en congruencia con lo establecido en la Ley de Austeridad y el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las Alcaldías deberán proporcionar oportunamente la información y documentación que le sea requerida para permitir las labores de fiscalización, inspección, seguimiento y verificación del ejercicio del gasto público.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General y los Órganos Internos de Control de las Alcaldías podrán solicitar a las Alcaldías documentación para atender denuncias ciudadanas o de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, que les permita llevar a cabo las tareas a su cargo y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas coordinada y supervisada por la Contraloría General, vigilarán, en el marco de su competencia y conforme a los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el adecuado ejercicio de los recursos públicos del Presupuesto Participativo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de posibles irregularidades cometidas por personas servidoras públicas de las Alcaldías responsables en los procesos de adjudicación, contratación o ejecución de los proyectos ganadores, podrán presentar la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía respectiva, a fin de que se atienda en el ámbito de sus atribuciones, de manera ágil hasta su conclusión.

Con el propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, las obras y acciones realizadas con recursos del Presupuesto Participativo deberán contar con elementos de identificación visibles para la ciudadanía. En dichos elementos queda prohibida la inclusión de nombres, imágenes, símbolos o cualquier tipo de propaganda de personas servidoras públicas, partidos políticos o promoción personalizada.

14. Rendición de cuentas.

Las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas iniciarán el 1o de julio de 2026 para el ejercicio fiscal 2026 y a partir del 1o de enero de 2027 para el ejercicio fiscal 2027 y tendrán del propósito de que las Alcaldías, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia de cada UT, informen a la ciudadanía sobre el avance de los proyectos y la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

Las personas servidoras públicas representantes de las Alcaldías deberán acudir a dichas las Asambleas con los informes, documentación, soportes, y demás instrumentos necesarios, que permitan dar cuenta del estado que guardan los proyectos y del ejercicio de los recursos asignados.

Las alcaldías deberán dar seguimiento permanente a los proyectos ejecutados, incluso con posterioridad a la entrega, recepción o conclusión de la obra o bienes entregados, hasta el periodo que señale el contrato respectivo, a fin de verificar su correcto funcionamiento y calidad, y, en su caso, aplicar o hacer efectiva la cláusula de vicios ocultos u otras disposiciones contractuales análogas que resulten procedentes.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral “12. Informes” de la presente Guía, los reportes de ejecución de los proyectos ganadores estarán disponibles para consulta pública en la Plataforma de Participación, conforme a los plazos establecidos.

Las inconformidades relacionadas con la ejecución del Presupuesto Participativo serán atendidas por la Contraloría General y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Participación Ciudadana.

15. Capacitación y asesoría.

Las autoridades responsables del Presupuesto Participativo, en coordinación con los entes coadyuvantes serán responsables de brindar capacitación y asesoría conforme a lo siguiente:

- a) El Instituto Electoral asesorará y capacitará a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO), Comités de Seguimiento, Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia, así como a organizaciones civiles y ciudadanía en general, respecto del Presupuesto Participativo como instrumento de democracia participativa.
- b) Las Alcaldías coadyuvarán en la impartición de capacitación y asesoría específica a las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, para facilitar la adecuada ejecución de los proyectos ganadores.

- c) La Secretaría a través de la Subsecretaría de Egresos y de las Direcciones Generales que la integran, brindará orientación y asesoría en materia presupuestaria y financiera para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.
- d) La Secretaría de Obras y Servicios asesorará en lo relativo a los proyectos ganadores relacionados con la obra pública.
- e) La Secretaría de la Contraloría General participará en la capacitación y orientación, respecto de las faltas administrativas o irregularidades que pudieran presentarse durante las diferentes etapas del proceso de ejecución de los proyectos ganadores.
- f) La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA), brindará asesoría a las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares para la ejecución de los proyectos ganadores.
- g) La Procuraduría Social orientará a las personas habitantes de las Unidades Habitacionales en las que se ejecuten los proyectos ganadores.

El Instituto Electoral difundirá en la Plataforma Digital la oferta de capacitación a que se refiere este numeral.

16. Canal de comunicación.

Para la coordinación de las actividades de capacitación y asesorías específicas que requieran los Comités y la COPACO, la Subsecretaría de Egresos designa como canal de comunicación institucional a la Dirección General de Gasto Eficiente "A".

El Instituto Electoral mantendrá comunicación permanente con la ciudadanía y sus organizaciones a través de sus Direcciones Distritales, garantizando el acceso a la información y la atención a sus consultas. La coordinación de estas actividades se realizará mediante la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El Congreso, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, coadyuvará con la ciudadanía en el seguimiento del ejercicio del Presupuesto Participativo, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de los procesos establecidos.

17. Interpretación.

La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Guía Operativa, en lo relativo a los aspectos presupuestarios y financieros, así como la atención de los asuntos, no previstos en la misma, corresponderá a la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La presente Guía Operativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: La presente Guía Operativa deja sin efectos la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada el día 25 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026

(Firma)

JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO